

Investigación de paternidad - 2021-342

Al Despacho de la señora Juez, hoy 30 de agosto de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA ISABEL INFANTE, contra el señor JOSÉ ISMAEL MURILLO, se establece que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En los hechos de la demanda no se informan las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se dieron las relaciones sexuales de la progenitora de la demandante con el demandado.
- 2.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos al demandado JOSÉ ISMAEL MURILLO, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Se debe informar el nombre y correo electrónico de por lo menos tres personas que tengan conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

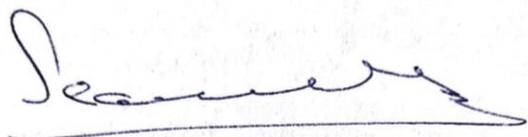
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada ALBA EDDY BARRERA FUENTES, portadora de la T. P. No. 241.984 del C. S.J. como apoderada judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ